

2. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de doña Isabel Saucedo Carrasco, por el precio de 1.191,18 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 92,40 m<sup>2</sup>.

3. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Wenceslao Quirós Contreras, por el precio de 1.772,10 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 142,25 m<sup>2</sup>.

4. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Antonio Jiménez García, por el precio de 1.189,09 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 95,45 m<sup>2</sup>.

5. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Juan Carrasco Martínez, por el precio de 1.687,39 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 135,45 m<sup>2</sup>.

6. Parcela sita en Puerto Lugar, s/n, a favor de don Sebastián Valadez Pérez, por el precio de 1.346,65 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 108,10 m<sup>2</sup>.

7. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Cristóbal Romo Mena, por el precio de 960,97 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 77,14 m<sup>2</sup>.

8. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Manuel Pineda Rendón, por el precio de 793,94 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 63,73 m<sup>2</sup>.

9. Parcela sita en calle Barrio Alto, s/n, a favor de don Prudencio Pineda Rendón, por el precio de 593,63 euros. Inscrita su finca matriz número 4.949 en el Registro de la Propiedad de Manilva a nombre del Ayuntamiento. Tiene una superficie de 47,65 m<sup>2</sup>.

Las parcelas segregadas de la finca matriz, anteriormente descritas, habrán de inscribirse previamente a su venta.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las parcelas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

C) Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso la normativa urbanística, se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o de sus herederos».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de nueve parcelas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

## RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Casares, provincia de Málaga, a que enajene las parcelas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se estima parcialmente la solicitud de autorización del Ayuntamiento de Adra (Almería) para que enajene quince viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Adra (Almería) solicitando la autorización para enajenar quince viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas cuya enajenación se pretende son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 23, a favor de don Sebastián Díaz Ferrer, por el precio de 45.676,92 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51300. Tiene una superficie de 88 m<sup>2</sup>.

2. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 25, a favor de doña Azucena Amador Romero, por el precio 40.868,82 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51301. Tiene una superficie de 86 m<sup>2</sup>.

3. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º A, a favor de doña María Martínez Corral, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51280. Tiene una superficie de 74,73 m<sup>2</sup>.

4. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º C, a favor de don José García Martínez, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51282. Tiene una superficie de 75,37 m<sup>2</sup>.

5. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 2.º E, a favor de doña M.ª del Carmen García Rubio, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51284. Tiene una superficie de 75,30 m<sup>2</sup>.

6. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º B, a favor de doña Elena Sánchez Céspedes, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51286. Tiene una superficie de 74,56 m<sup>2</sup>.

7. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º C a favor de don Miguel de Laca López, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51287. Tiene una superficie de 75,37 m<sup>2</sup>.

8. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º D, a favor de doña Carmen Ogalla González, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51288. Tiene una superficie de 74,51 m<sup>2</sup>.

9. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 3.º E, a favor de don Antonio Jesús Moreno Cid, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51289. Tiene una superficie de 75,30 m<sup>2</sup>.

10. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 4.º A, a favor de doña Rafaela García Fuentes, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51290. Tiene una superficie de 74,73 m<sup>2</sup>.

11. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 4.º B, a favor de don Manuel del Moral Calvo, por el precio de 39.065,79 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51291. Tiene una superficie de 74,56 m<sup>2</sup>.

12. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 4.º C, a favor de don Cristóbal Guerrero de Haro, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51292. Tiene una superficie de 75,37 m<sup>2</sup>.

13. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 5.º C, a favor de don José Manuel Gallardo Tovar, por el precio de 42.070,85 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51297. Tiene una superficie de 75,37 m<sup>2</sup>.

14. Vivienda sita en C/ Ecuador, número 11, 5.º E, a favor de don Juan Sirvent Ramos, por el precio 42.070,85 de euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51299 Tiene una superficie de 75,30 m<sup>2</sup>.

15. Vivienda sita en C/ Zacatín, número 31, a favor de don José Antonio Pulido Castillo, por el precio 36.060,73 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra, Tomo 2178, Libro 557, Finca número 51304. Tiene una superficie de 80 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de catorce de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada

Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de las viviendas, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las catorce viviendas descritas más arriba con los números 1 a 14 por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante a los efectos de proceder a la autorización para su enajenación.

Por otro lado en el expediente tramitado no se da el supuesto establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, en cuanto no queda acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de la última vivienda por un tiempo superior a dos años ni su residencia efectiva, resultando bastante en orden a proceder a la no autorización para la enajenación de una de sus quince viviendas de propiedad municipal.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

## RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Adra, provincia de Almería, a que enajene las catorce primeras viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Denegar la autorización al Ayuntamiento de Adra, Provincia de Almería, para enajenar la última vivienda anteriormente citada en esta Resolución con el número 15, y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Tercero. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de mayo de 2002.- EL Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio en Mijas, de la provincia de Málaga.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio denominado «Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio», en Mijas (Málaga), siendo objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Mijas y la citada Consejería.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

#### RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio «Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio», en Mijas, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

#### A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CENTRO ANDALUZ DE FORMACION INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DEL OCIO», EN MIJAS

#### TITULO I

##### NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. El Ayuntamiento de Mijas y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, constituyen el Consorcio «Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio», en Mijas, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, y al amparo de lo establecido en los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y los artículos 33 al 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 2. El Consorcio regulado por estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público y goza de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros y poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos y con capacidad de administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la

realización de sus fines. En consecuencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente se reserva a las citadas entidades y administraciones consorciadas, el Consorcio podrá realizar, en cumplimiento de los fines que se le asigna, toda clase de actos de gestión y disposición: Adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes y derechos; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos, tomar dinero a préstamos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento. Todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de régimen local vigentes.

Artículo 3. El presente Consorcio se constituye con el objeto de construir y gestionar directa o indirectamente los servicios y equipamientos del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, que tendrá los siguientes objetivos:

a) Formar profesionales altamente cualificados facilitando su incorporación al mercado laboral de acuerdo a las necesidades y tendencias del sector turístico, hostelero y, en general, del ocio.

b) Contribuir a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio.

c) Promover y diseñar proyectos formativos profesionales de las industrias del ocio (conocimientos), desarrollando además la dimensión profesional de habilidades sociales (relaciones) y la disposición hacia el trabajo y la forma de trabajar (actitudes).

d) Organizar la formación en ámbitos de cualificación diferentes, mediante proyectos curriculares, articulados en módulos de duración variable, con una firme base práctica y experimental de metodología innovadora.

e) Facilitar la orientación profesional y el acceso a fases de capacitación y especialización superior mediante los correspondientes itinerarios formativos.

f) Priorizar y acometer una formación específica para atender las nuevas necesidades de los servicios culturales y medioambientales de la Comunidad Autónoma, con la valorización del patrimonio cultural, histórico-artístico y natural de Andalucía, así como de los nuevos productos turísticos y de la industria del ocio.

g) Recuperar y mantener el tradicional saber hacer andaluz en restauración y hostelería.

h) Investigar los flujos y comportamientos del mercado turístico y de la demanda del ocio que permitan planificar y adaptar la oferta formativa y los nuevos modos de acción a las realidades emergentes.

i) Mantener una permanente comunicación e intercambio con centros homólogos del ámbito comunitario e hispano parlante.

j) Promover y aprobar la creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los servicios del Centro y la ejecución de aquellos proyectos que se acuerden.

k) Captar, aceptar y ordenar cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de los objetivos del Centro y los propios fines del Consorcio.

l) Aprobar y establecer cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.

Artículo 4.1. El Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, fijará con carácter definitivo su sede en el municipio de Mijas y su domicilio legal en las instalaciones y edificios del propio Centro, ubicado en el núcleo de La Cala de Mijas, Carretera Nacional 340, s/n, donde está proyectada actualmente la construcción del citado Centro.

2. Provisionalmente, tendrá su domicilio legal en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de